

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 19 de septiembre de 2022.

Señora Juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con el presente proceso en el cual las partes allegan memorial de transacción, y consecuentemente solicitan la terminación del proceso. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00150-00
Demandante:	JUAN BAUTISTA SEGURA
Demandado:	ALMACENES ÉXITO S.A.
Asunto	TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCION
Providencia	INTERLOCUTORIA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial de 14 de septiembre de 2022, por medio del cual las partes transan las pretensiones de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil, señala que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, y no puede consistir en la simple renuncia de un derecho que no se disputa; asimismo, el artículo 2483 ibídem, señala que este contrato tiene efectos de cosa juzgada.

De la misma manera, el artículo 15 del CST establece que “es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”, figura sobre la cual la H. Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que resulta válida cuando: “i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 del CC), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 del CST), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios y iv) se hagan concesiones mutuas o recíprocas.” **SL 3102-2019.**

En ese orden, del documento contentivo de la transacción traída al proceso, se observa que versa sobre el litigio que motiva esta demanda, en la cual se transan las pretensiones relacionadas con un despido de la demandante catalogado injusto en el libelo por presuntamente estar en condición de debilidad manifiesta al momento en que se produjo el retiro; las partes logran transigir todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000,00), dinero que se pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros Bancolombia número 681635381-41 cuyo titular es el Dr., Reynaldo Olivera Buelvas apoderado del demandante JUAN BAUTISTA SEGURA, el día treinta (30) de septiembre de 2022, previa firma del acuerdo y la remisión de la certificación bancaria, cédula de ciudadanía y RUT.

Así mismo resalta la transacción presentada que, la suma transada por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000), cubre la totalidad de las pretensiones económicas del demandante, JUAN BAUTISTA SEGURA.

El presente documento consigna el arreglo total de las controversias existentes entre quienes lo suscriben. Por lo tanto, se entiende que las contraprestaciones recibidas por cada parte son únicas y cubren cualquier concepto reclamado o alegado, en la actualidad o en el futuro.

En consecuencia, desistimos conjuntamente del proceso sin que haya lugar a costas y solicitamos al Despacho que decrete la terminación del mismo y ordene su archivo.

Renunciamos a los términos de ejecutoria de la decisión favorable a esta solicitud.

Atentamente,


REYNALDO OLIVERA BUELVAS
T.P. 182.934 del C.S. de la J.


Firmado digitalmente por
Gloria Elena Restrepo
Gallego
Fecha: 2022.09.14
07:53:50 -05'00'
GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO
T.P. 83.117 del C.S. de la J.

Coadyuvo:


JUAN BAUTISTA SEGURA
C.C. No. 78.586.858
Medellín, 12 de septiembre de 2022

Conforme al acuerdo celebrado entre las partes, se considera que con el mismo se respetaron los derechos ciertos e indiscutibles, este implicó concesiones recíprocas respecto de los inciertos y discutibles, se realizó entre el demandante como persona natural, su apoderado y el accionado a través de su apoderada con facultad para ello, quienes expresaron la intención de dar por terminado el presente litigio, sin que se advierta vicios en su consentimiento, reuniendo los requisitos de validez de la transacción y por ello se le impartirá aprobación.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción suscrito por las partes de este asunto, conforme lo consignado en el contrato de transacción aportado por las partes.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ordinario Laboral de JUAN BAUTISTA SEGURA contra ALMACENES ÉXITO S.A., atendiendo a la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: EN FIRME esta providencia y previa las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ